

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el anterior escrito con el expediente respectivo. Provea.
CALI, 25 de febrero de 2022

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto No.0400

Radicado: 76001-40-03-019-2018-00867-00

Tipo de asunto: PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandado: MARVIS CONSTRUCTORA S.A.S., MARES GROUP S.A.S.
JOSE LUIS MUÑOZ SINISTERRA

El apoderado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, como quiera que no existe embargo de remanentes ni del crédito, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C. G. P.,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO del BANCO DE BOGOTA S. A. contra MARVIS CONSTRUCTORA S.A.S., MARES GROUP S.A.S. y JOSE LUIS MUÑOZ SINISTERRA, por pago total de la obligación.

2. CANCELAR las medidas de embargo y secuestro decretadas dentro del presente asunto. Oficiese.

3. A COSTA de la parte demandada, ordénese el desglose del título valor que obro como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial correspondiente a través de consignación en el BANCO AGRARIO a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

4. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>36</u>	de hoy notifique el auto anterior.
CALI	<u>01 MAR 2022</u>
La Secretaria	

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el anterior escrito con el expediente respectivo. Provea.
CALI, 25 de febrero de 2022

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto No.0332

Radicado: 76001-40-03-019-2020-00802-00

Tipo de asunto: PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS

Demandado: CESAR AUGUSTO RAMIREZ MANRIQUE

El apoderado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, como quiera que no existe embargo de remanentes ni del crédito, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C. G. P.,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO de LA COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS contra CESAR AUGUSTO RAMIREZ MANRIQUE, por pago total de la obligación.

2. CANCELAR las medidas de embargo y secuestro decretadas dentro del presente asunto. Oficiese.

3. SIN LUGAR a ordenar el desglose del título que obro como base de recaudo, por cuanto se presentó en copia.

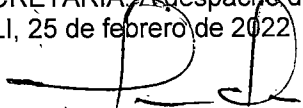
4. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>36</u>	de hoy
notifique el auto anterior.	
CALI, <u>01</u> MAR 2022	
La Secretaria	

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el anterior escrito con el expediente respectivo. Provea.
CALI, 25 de febrero de 2022


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto No.0391

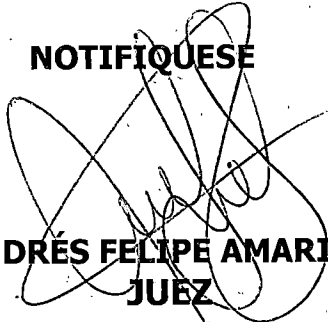
Radicado: 76001-40-03-019-2021-0059-00
Tipo de asunto: PROCESOPAGO DIRECTO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: LUCERO ALDANA GARCIA

El apoderado de la parte demandante, manifiesta que llegó a un acuerdo extrajudicial con el garante, quien cancelo en su totalidad la obligación, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C. G. P.,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la terminación del trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA de BANCOLOMBIA S. A. respecto del vehículo de **PLACAS-GCZ-643** dado en garantía mobiliaria de propiedad del garante LUCERO ÁLDANA GARCIA.
2. CANCELAR las ordenes de decomiso decretadas dentro del presente asunto. Ofíciase.
3. SIN LUGAR a ordenar el desglose del título que obro como base de recaudo, por cuanto se presentó en copia.
4. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE


ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>36</u>	de hoy notifique el
auto anterior.	
CALI, <u>25</u> de <u>FE</u> de <u>2022</u>	
La Secretaria	

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el anterior escrito con el expediente respectivo. Provea.
CALI, 25 de febrero de 2022

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto No.0335

Radicado: 76001-40-03-019-2021-0177-00

Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO MINIMA

Demandante: SOLUCIONES JURIDICAS E INMOBILIARIAS DE OCCIDENTE

Demandado: JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA
ELBAR ECHAVARRIAMANCILLA

La Dra. Diana Liseth Riascos Tello, quien actúa como apoderada y representante legal de la entidad demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el cual viene coadyuvado por los demandados. Como quiera que no existe embargo de remanentes ni del crédito, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C. G. P.,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO de SOLUCIONES JURIDICAS E INMOBILIARIAS DE OCCIDENTE contra JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA y ELBAR ECHAVARRIA MANCILLA, por pago total de la obligación.
2. CANCELAR las medidas de embargo y secuestro decretadas dentro del presente asunto. Oficiese.
3. SIN LUGAR a ordenar el desglose del título que obro como base de recaudo, por cuanto se presentó en copia.
4. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>36</u>	de hoy notifique el auto anterior.
CALI, <u>1</u> de <u>ABRIL</u> de <u>2022</u>	
La Secretaria	

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el anterior escrito con el expediente respectivo. Provea.
CALI, 25 de febrero de 2022

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto No.0429

Radicado: 76001-40-03-019-2021-0243-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO MINIMA
Demandante: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A.
Demandado: EUCLIDES ZAPATA OSPINA

El Dr. Luis Hernando Londoño Bedoya, en condición de apoderado especial, Poder general otorgado por Hernando Osorio Vélez, en su condición de vicepresidente del BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., informan que el demandado ha pagado la totalidad de la mora de la obligación, quedando al día hasta el mes de enero de 2022. Solicitando la terminación por normalización de la obligación. Como quiera que no existe embargo de remanentes ni del crédito, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C. G. P.,

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO propuesto por EL BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A. contra EUCLIDES ZAPATA OSPINA, por NORMALIZACIÓN de la obligación.
2. CANCELAR las medidas de embargo y secuestro decretadas dentro del presente asunto. Oficiése.
3. SIN LUGAR a ordenar el desglose del título que obro como base de recaudo, por cuanto se presentó en copia.
4. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. 36	de hoy notifique el auto anterior.
CAL, 1 MAR 2022	
La Secretaria	

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el anterior escrito con el expediente respectivo. Provea.
CALI, 25 de febrero de 2022

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto No.0389

Radicado: 76001-40-03-019-2021-0523-00

Tipo de asunto: PROCESO: EJECUTIVO PARA LA GARANTIA REAL MENOR

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

Demandado: INVERSIONES Y ASESORIAS FATABE SAS

El apoderado, allega el escrito aclarando lo pertinente y solicita se le dé trámite al memorial de terminación radicado el 18 de enero. Como quiera que no existe embargo de remanentes ni del crédito, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C. G. P.,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de SCOTIABANK COLPATRIA S. A. contra INVERSIONES Y ASESORIAS FATABE SAS, por pago total de la obligación.

2. CANCELAR las medidas de embargo y secuestro decretadas dentro del presente asunto. Oficiese.

3. CANCELAR el gravamen hipotecario. Líbrese exhorto a la Notaria Veintitrés del Círculo de Cali.

4. SIN LUGAR a ordenar el desglose del título que obro como base de recaudo, por cuanto se presentó en copia.

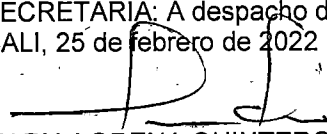
5. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA,	
En Estado No. <u>36</u>	de hoy notifique el auto anterior.
CALI, <u>01 MAR 2022</u>	
La Secretaria	

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el anterior escrito con el expediente respectivo. Provea.
CALI, 25 de febrero de 2022


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto No.0395

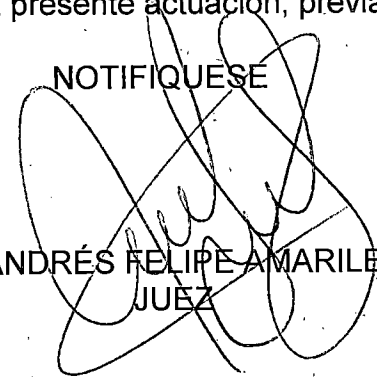
Radicado: 76001-40-03-019-2021-00706-00
Tipo de asunto: PROCESO DECLARATIVO MENOR
Demandante: CARMEN MAFLA LASSO y otros
Demandado: JOSE LINO MAFLA LASSO y otros

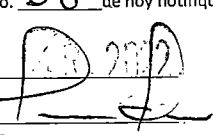
La parte demandante y demandada, manifiestan que de mutuo acuerdo deciden dar en venta el inmueble objeto del proceso, en consecuencia, solicitan la terminación por acuerdo extraprocésal, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C. G. P.,

RESUELVE:

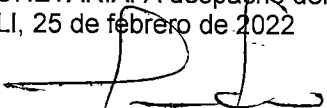
1. DECRETAR la terminación de la presente demanda VENTA DE BIEN COMUNY/O DIVISORIO propuesto por MARTHA, MERCEDES ADRIANA, CARMEN y FERNANDO MAFLA LASSO contra ALVARO FRANCISCO, LUIS ANGEL, JOSE LINO MAFLA LASSO por acuerdo extraprocésal.
2. SIN LUGAR a ordenar el desglose del título que obro como base de recaudo, por cuanto se presentó en copia.
3. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE


ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>36</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>25</u> de <u>FEB</u> de <u>2022</u>	
La Secretaria	

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el anterior escrito con el expediente respectivo. Provea.
CALI, 25 de febrero de 2022


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto No.0334

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00783-00

Tipo de asunto: PROCESO: EJECUTIVO PARA LA GARANTIA REAL MENOR

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

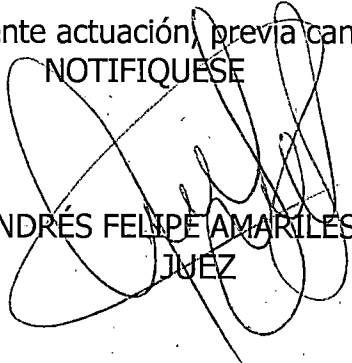
Demandado: ANDRES MAURICIO TENORIO ESCOBAR

La apoderada solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y/o restablecimiento del plazo, respecto de la obligación No.404119010694, siempre y cuando no exista embargo de remanentes. Como quiera que no existe embargo de remanentes ni del crédito, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C. G. P.,

RESUELVE:

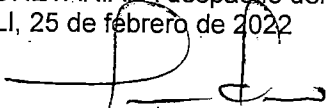
1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesto por SCOTIABANK COLPATRIA S. A. contra ANDRES MAURICIO TENORIO ESCOBAR por pago total de las cuotas en mora.
2. CANCELAR las medidas de embargo y secuestro decretadas dentro del presente asunto. Oficiese.
3. SIN LUGAR a ordenar el desglose del título que obro como base de recaudo, por cuanto se presentó en copia.
4. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE


ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>36</u>	de hoy notifique el auto anterior.
CALI, <u>01</u>	<u>MAR</u> 2022
La Secretaria	

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el anterior escrito con el expediente respectivo. Provea.
CALI, 25 de febrero de 2022


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto No.0394

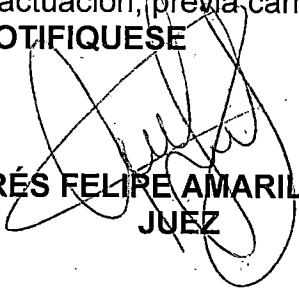
Radicado: 76001-40-03-019-2021-0784-00
Tipo de asunto: PROCESO: PAGO DIRECTO
Demandante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
Demandado: KEVIN ANDRÉS RINCÓN PATIÑO

Se allega inventario del Parqueadero PATIOS LA PRINCIPAL S.A.S., donde informan que se realizó la respectiva captura del vehículo de PLACAS HYS-469. Una vez capturado el mismo se agota el objeto que da origen al trámite de aprehensión. El juzgado de conformidad con el artículo 461 del C. G. P.,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la terminación del trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. respecto del vehículo de **PLACAS-HYS-469** dado en garantía mobiliaria de propiedad del garante KEVIN ANDRÉS RINCÓN PATIÑO.
2. CANCELAR las ordenes de decomiso decretadas dentro del presente asunto. Oficiese.
3. OFICIAR a CALIPARKING para que haga entrega del vehículo de **PLACAS-HYS-469** a GM FINANCIAL COLOMBIA S. A. o a quien autorice.
4. SIN LUGAR a ordenar el desglose del título que obro como base de recaudo, por cuanto se presentó en copia.
5. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE


ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. _____ de hoy notifique el auto anterior.

CALI, _____

La Secretaria

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el anterior escrito con el expediente respectivo. Provea.
CALI, 25 de febrero de 2022

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto No.0390

Radicado: 76001-40-03-019-2021-0948-00
Tipo de asunto: PROCESO PAGO DIRECTO
Demandante: FINESA S. A.
Demandado: JULIAN ANDRÉS VARGAS GOMEZ

La apoderada de la parte demandante, solicita la terminación por estar al día el demandado en la obligación, con la cuota número 31 correspondiente al mes de enero de 2022, de un total de 74 cuotas, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C. G. P.,

RESUELVE:

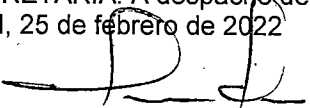
- 1.- DECRETAR la terminación del trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA de FINESA S. A. respecto del vehículo de **PLACAS-GCZ-643** dado en garantía mobiliaria de propiedad del garante JULIAN ANDRÉS VARGAS GOMEZ.
2. CANCELAR las ordenes de decomiso decretadas dentro del presente asunto. Oficiese.
3. SIN LUGAR a ordenar el desglose del título que obro como base de recaudo, por cuanto se presentó en copia.
4. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>36</u>	de hoy notifique el
auto anterior.	
CALI, <u>01</u> MAR 2022	
La Secretaria	

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el anterior escrito con el expediente respectivo. Provea.
CALI, 25 de febrero de 2022


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto No.0333

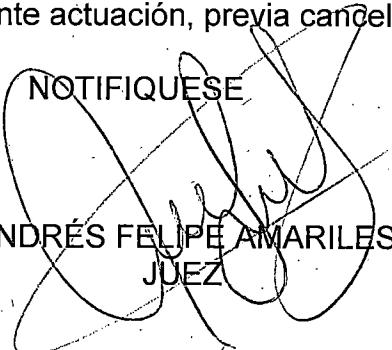
Radicado: 76001-40-03-019-2021-0997-00
Tipo de asunto: PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000
Demandado: ELÍAS BALANTA MINA

El apoderado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, como quiera que no existe embargo de remanentes ni del crédito, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C. G. P.,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO de LA COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000 contra ELÍAS BALANTA MINA, por pago total de la obligación.
2. CANCELAR las medidas de embargo y secuestro decretadas dentro del presente asunto. Oficiése.
3. SIN LUGAR a ordenar el desglose del título que obro como base de recaudo, por cuanto se presentó en copia.
4. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE


ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 36 de hoy
notifique el auto anterior.

CALI, 01 MAR 2022

La Secretaria